AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022334462

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2021 – H005 AUTO DE CARGOS No. 2022319883 FECHA 2022/05/9
INTERESADOS	PRESTADOR: ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **16/08/2022**, por medio deeste AVISO se notifica el AUTO DE CARGOS No. AUTO DE CARGOS No. 2022319883 FECHA 2022/05/9, al prestador de servicios de salud ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL con NIT 860090041-7 representado legalmente por EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS ubicado en la VEREDA ARRAYAN ALTO FINCA UVAL municipio de San Francisco – Cundinamarca.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada al prestador por correo certificado 472, según la orden de servicio No. 15303449 de fecha 23/06/2022, no fue entregada con causal devoluciones “DEVOLUCIÓN” y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Igualmente se comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, según lo previsto en el artículo 2.5.3.7.17. del Decreto 780 de 2016, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **16/08/2022**, hasta el día **22/08/2022**

Atentamente.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2021 – H005..

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI 2022319883

AUTO DE CARGOS No. 2022319883
Fecha 2022/05/9
EXPEDIENTE No. 2021 – H005
"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DE 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019, EL DECRETO 780 DE 2016, EL DECRETO ORDENANZAL 437 DE 2020 ARTICULO 191 Y

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL	EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS
NIT	860090041-7
CÓDIGO DEL PRESTADOR	2565800070-04
TIPO DE PRESTADOR	OBJETO SOCIAL DIFERENTE
NATURALEZA JURIDICA	PRIVADO
DIRECCIÓN DE VISITA	VEREDA ARRAYAN ALTO FINCA UVAL
DOMICILIO JUDICIAL	VEREDA ARRAYAN ALTO FINCA UVAL
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	ahpne25cc@yahoo.com
MUNICIPIO	SAN FRANCISCO
FECHA DE LOS HECHOS	21 DE ENERO DE 2021
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	OFICIO
EXPEDIENTE No.	2021 – H005

Que mediante Auto 2022314619 del 31 de marzo de 2022, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de objeto social diferente ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL con NIT. 860090041-7 representado legalmente por EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS ubicado en la VEREDA ARRAYAN ALTO FINCA UVAL municipio de San Francisco – Cundinamarca, por incumplimiento del artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019, el cual se comunicó de forma personal el 12 de abril de 2022, como lo certifica la empresa 4-72 según guía No. E73317263-S y prueba que obra en el expediente.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos investigados se originan en la Visita NO efectiva al prestador de objeto social diferente ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL con NIT. 860090041-7 representado legalmente por EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS ubicado en la VEREDA ARRAYAN ALTO FINCA UVAL municipio de San Francisco – Cundinamarca, como se indica en el auto de apertura de investigación y en la cual se constató y suscribieron Acta de visita no efectiva No. 034 del 01/21/2021.

OBSERVACIONES:

2

La Comision delegada por la Secretaría de Salud de Cundinamarca dirección de IVC, llega a las instalaciones del prestador referenciado con Carnet institucional y debidamente identificados. Al ingresar a las instalaciones la Comisión es recibida por Maria Herrera y Diego Hamiem Martinez, en Calidad de Coordinadores, y la doctora Claudia Capacho como Coordinadora encargada del grupo 3, del Centro integrarte atención interna servicio social de integración social del distrito. De acuerdo a la información suministrada por el grupo Coordinador, dicho centro funciona en estas instalaciones desde mayo de 2020, y que la asociación hogar para el niño especial entregó todos los niños el 04 de julio de 2020. Por lo tanto desde esta fecha no hay prestación de servicios de salud por parte de la asociación Ahpne. Para verificar la información indicada se solicita proyecto desarrollado por la institución que actualmente se encuentra funcionando en estas instalaciones, el cual tiene como objeto "Prestar servicios sociales de atención interna en centros integrarte a personas mayores de 18 años con discapacidad cognitiva psicosocial o física que requieran de apoyo extenso o generalizado promoviendo sus procesos de inclusión, a través del fortalecimiento de sus articulados individuales, familiares de entorno y territorio". Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente

Se concluye que el prestador de objeto social diferente ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL con NIT 860090041-7 representado legalmente por EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS ubicado en la VEREDA ARRAYAN ALTO FINCA UVAL municipio de San Francisco – Cundinamarca NO CUMPLE con la obligación que tiene todo prestador de servicios de salud de reportar las novedades por cuando no existe la dirección referenciada conforme al artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019.

REGULACION NORMATIVA EXIGIDA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

La Constitución Política en su artículo 49, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud

El artículo ibidem precisa que, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

El Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.3.2.9 señala que todo prestador de servicios de salud debe cumplir obligaciones ligadas a la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS):

> *"Artículo 2.5.1.3.2.9 Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción <u>y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia</u>, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente".* (Subrayas añadidas)

El artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto 780 del 2016, consagra:

> *"2.5.13.2.13. Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección.*
>
> *En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan*

de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección".

El artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019, dispone:

"Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:
a. Cierre del prestador de servicios de salud.
b. Disolución y liquidación de la entidad.
c. Cambio de domicilio.
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de representante legal.
f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad.
g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).

12.2 Novedades de la sede:
a. Apertura de sede.
b. Cierre de sede.
c. Cambio de domicilio.
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de sede principal.
f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable.
h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.

12.3 Novedades de servicios:
a. Apertura de servicio.
b. Cierre temporal de servicio.
c. Reactivación de servicio.
d. Cierre definitivo de servicio.
e. Apertura de modalidad.
f. Cierre de modalidad.
g. Cambio de complejidad.
h. Cambio de horario de prestación de servicio.
i. Traslado de servicio.

j. Cambio de prestador de referencia.
k. Cambio de especificidad del servicio.

12.4. Novedades de capacidad Instalada:
a. Apertura de camas.
b. Cierre de camas.
c. Apertura de camillas de observación.
d. Cierre de camillas de observación.
e. Apertura de salas.
f. Cierre de salas.
g. Apertura de ambulancias.
h. Cierre de ambulancias.
i. Apertura de sillas.
j. Cierre de sillas.
k. Apertura de unidad móvil.
l. Cierre de unidad móvil.
m. Apertura de consultorios.
n. Cierre de consultorios".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso, se encuentra que el prestador de objeto social diferente ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL con NIT. 860090041-7 representado legalmente por EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS ubicado en la VEREDA ARRAYAN ALTO FINCA UVAL municipio de San Francisco – Cundinamarca, NO CUMPLE con la obligación que tiene todo prestador de reportar las novedades conforme al artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019.

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas el acta de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, a saber:

1. Acta de visita no efectiva visita programada de verificación de condiciones de habilitación No 034 del 21 de enero de 2021
2. Instrumentos de verificación.
3. Soporte del REPS

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al prestador de objeto social diferente ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL con NIT 860090041-7 representado legalmente por

EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS ubicado en la VEREDA ARRAYAN ALTO FINCA UVAL municipio de San Francisco **–** Cundinamarca el siguiente cargo:

> **CARGO UNICO:** Incumplimiento del artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019, que impone a todos los prestadores de servicios de salud la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Secretaría de Salud competente, en la forma en que fueron inscritos y verificados en el momento de la visita.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado al prestador de objeto social diferente ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL con NIT. 860090041-7 representado legalmente por EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS ubicado en la VEREDA ARRAYAN ALTO FINCA UVAL municipio de San Francisco **–** Cundinamarca para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente auto al prestador de objeto social diferente ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL, con NIT. 860090041-7 representado legalmente por EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS ubicado en la VEREDA ARRAYAN ALTO FINCA UVAL municipio de San Francisco **–** Cundinamarca el conforme al artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° 2021 – H005 queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, para su consulta y fines pertinentes por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: César E Camargo
Reviso: Carlos Arturo Hurtado Medina – Profesional Especializado
Expediente No. 2021– H005